



Contrato de prestación de servicios de difusión a través de un medio impreso para la campaña institucional "Detrás de... está Banobras", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (en lo sucesivo "Banobras"), representado en este acto por el Licenciado Teóduo Ramírez Torales, Subdirector de Recursos Materiales y por la otra parte El Universal Compañía Periodística Nacional, SA de CV (en lo sucesivo "El Proveedor"), representado en este acto por Ildelfonso Fernández Guevara, obligándose las partes conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "BANOBRAS" QUE:

- I.1.- Su representado es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- I.2.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación de "Banobras", que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 51,068 de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz soto, notario 131 del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 80259* el día 12 de junio de 2015, y manifiesta que dichas facultades a la fecha, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- I.3.- Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", con sello de recepción en la Gerencia de Adquisiciones de "Banobras" de fecha 4 de septiembre de 2015, con folio número 473, número de concepto 36101, número de autorización presupuestal 11933 y número de Compra-Net SA-006G1C001-N294-2015.
- I.4.- La adjudicación directa del presente contrato fue dictaminada procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su representada en su sesión extraordinaria número 11/2015, que se celebró el día 10 de septiembre de 2015, con fundamento en lo previsto por los artículos 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 72 fracción I y 85 fracción I de su Reglamento, mediante acuerdo N° CAAS/52/2015, así como de conformidad con el oficio GCyRI/172200/274/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, suscrito por el Gerente de Comunicación y Relaciones Institucionales de "Banobras".
- I.5.- El domicilio de su representado se encuentra ubicado en la avenida Javier Barros Sierra núm. 515, colonia Lomas de Santa Fe, código postal 01219, delegación Álvaro Obregón, México Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.6.- Su representado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave BNO-670315-CD0.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Su representada es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 49 de fecha 3 de mayo de 1915, otorgada ante la fe del licenciado José Morales Medina, en ese entonces titular de la notaría número 36, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 2, volumen 52, libro 3.

II.2.- Con fecha 22 de enero de 1969, se realizó el cambio de denominación y reforma total de estatutos de "Compañía Periodística Nacional" Sociedad Anónima a "El Universal, Compañía Periodística Nacional", Sociedad Anónima, lo que consta en la escritura número 110,090 otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, en ese entonces, notario número 71 del Distrito Federal.

II.3.- Con fecha 26 de enero de 1984, se realizó la reforma total a los estatutos de "El Universal, Compañía Periodística Nacional" y se adoptó la modalidad de Capital Variable, lo que consta en el testimonio de la escritura 208,805, otorgada ante la fe de Francisco Lozano Noriega, en ese entonces, notario número 10 del Distrito Federal.

II.4.- Cuenta con las facultades legales suficientes, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, que se contiene en el testimonio de la escritura pública número 312,257 de fecha 8 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número 10 del Distrito Federal.

II.5.- "El Proveedor", para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, presenta documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emite la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Proveedor".

II.6.- "El Proveedor", para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en virtud de que el personal es contratado a través de un tercero.

II.7.- Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.8.- Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y su representada dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.

II.9.- Su representada cuenta con el personal que intervendrá en las actividades tendientes al cumplimiento del presente contrato y estos a su vez cumplen con los requerimientos de capacitación correspondientes.

II.10.- Que los accionistas, directivos, personal de confianza y empleados de su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni en alguna de las hipótesis contempladas en los artículos 50 y 60, de la LAASSP.

En caso de resultar falsa la información a que se refiere el presente párrafo o que durante la vigencia de este contrato se ubiquen en tales hipótesis, este instrumento legal será nulo de conformidad con el contenido del artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.

II.11.- Que su representada no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.

II.12.- Dentro del objeto social de su representada se encuentran entre otras, el comercio y la industria en general, incluyendo pero sin limitarse, a la producción, impresión, publicación, edición y venta de toda clase de periódicos, diarios, boletines, publicaciones informativas, revistas, obras científicas, literarias y artísticas, por cuenta propia o ajena en la República Mexicana y en el extranjero.

II.13.- Su representada tiene ubicado su domicilio en Bucareli número 8 colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, CP 06040 en México, Distrito Federal; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.14.- En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada es una empresa **mediana**.

II.15.- Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPN830920KC4.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA. - Previamente a la suscripción de este contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen mutuamente su personalidad jurídica en este contrato y admiten como propias, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:



C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "El Proveedor" se obliga a prestar a "Banobras" los servicios de difusión a través de un medio impreso para la campaña institucional "Detrás de...está Banobras" (en adelante "Los Servicios"), de acuerdo con lo previsto en el oficio GCyRI/172200/274/2015 y su correspondiente Anexo Técnico (en adelante el "Anexo Técnico"), así como en lo ofrecido por "El Proveedor" en su propuesta económica.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, debidamente rubricados por las partes, forman parte integrante del presente contrato como Anexo "A".

SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La prestación de "Los Servicios" se llevará a cabo en términos del numeral 2. "De la prestación del servicio", del "Anexo Técnico".

TERCERA.- ENTREGABLES: "El Proveedor" deberá entregar los registros que documenten la programación de la inserción y publicación del material de "Banobras", en los cuales se aprecien fechas, horarios, frecuencia, versión o tipo de material a transmitirse. Asimismo, los testigos de la inserción de la campaña deberán entregarse durante los 5 días hábiles posteriores al término de la publicación de la campaña. Lo anterior de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 2. "De la prestación del servicio", del "Anexo Técnico".

CUARTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS: En términos del artículo 47, de la LAASSP, los montos aplicables al presente contrato de conformidad con los precios ofertados por "El Proveedor" en su propuesta económica:

Un máximo de **\$998,718.00** (novecientos noventa y ocho mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

Un mínimo de **\$399,487.20** (trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado.

El pago de "Los Servicios" se realizará en términos del numeral 6. "Forma de pago y penalización", página 3 del "Anexo Técnico", de acuerdo al cumplimiento de los entregables señalados en la cláusula anterior.

El costo de "Los Servicios" será fijo durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo ofertado en la cotización de "El Proveedor".

QUINTA.- FORMA DE PAGO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51, de la LAASSP, "Banobras" realizará los pagos a "El Proveedor", dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de "Los Servicios", a la entrega de la factura y de la constancia de aceptación correspondiente, emitida por la Gerencia Comunicación y Relaciones Institucionales de haber recibido "Los Servicios" en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción, constancia que entregará al Área de Seguimiento de Contratos de "Banobras".



La factura que deberá entregar **"El Proveedor"** para el pago de **"Los Servicios"**, deberá ser electrónica y estar debidamente llenada, cumpliendo todos los requisitos fiscales que marca la normativa vigente, deberá contar con el sello digital y enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico: facturaproin.servicio@banobras.gob.mx, alejandro.sosa@banobras.gob.mx y lorena.zubia@banobras.gob.mx; dicha factura digital deberá cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

"Banobras" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por **"El Proveedor"** que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo "A" del presente contrato, así como con lo ofertado por **"El Proveedor"** en las propuestas que presentó.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por **"Banobras"** en las oficinas de la Gerencia de Control de Pagos, ubicadas en la planta baja del edificio corporativo de **"Banobras"**, sito en el domicilio señalado en la declaración 1.5. del presente contrato o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione **"El Proveedor"** para tal efecto.

Uno de los requisitos indispensables para que la Gerencia de Control de Pagos de **"Banobras"** emita los pagos del presente contrato, es que **"El Proveedor"** entregue a la Gerencia de Adquisiciones de **"Banobras"**, en tiempo y forma, la póliza de fianza referida en la cláusula décima quinta de este instrumento. De igual manera, para realizar el pago, **"El Proveedor"** deberá entregar al gerente de comunicación y relaciones institucionales de **"Banobras"**, los testigos de inserción de la campaña dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la publicación de la misma.

Si faltara alguno de los documentos solicitados para el pago, o no estuvieran debidamente complementados, la documentación será devuelta a **"El Proveedor"** para su regularización; en este caso el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma requerida.

"Banobras" en caso de incumplimiento en los pagos referidos en esta cláusula, a solicitud de **"El Proveedor"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales contados a partir del vencimiento del plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Proveedor"** en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51, de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Proveedor"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"Banobras"** de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51, de la LAASSP.



Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "El Proveedor" a entera satisfacción de "Banobras", la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales deberá proceder inmediatamente a extender la constancia final de aceptación de servicios, a efecto de que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía del presente instrumento; lo anterior de conformidad con el artículo 81, del Reglamento de la LAASSP y en términos de la cláusula de "Fianza" del presente contrato.

En caso de rescisión del presente contrato, "El Proveedor" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51, de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "Banobras".

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y ACEPTACIÓN: La persona designada por "Banobras" en la cláusula DÉCIMA NOVENA.- "RESPONSABLES POR LAS PARTES", del presente instrumento, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Proveedor", dentro de los diez días naturales contados a partir de la prestación de "Los Servicios", debe tramitar ante el Área de Seguimiento de Contratos, la constancia que acredite su aceptación en términos de los establecido en este contrato y sus anexos, así como en tiempo, forma y a entera satisfacción y, en su caso, con la documentación que acredite el cumplimiento parcial y/o deficiente de las obligaciones por causas imputables a "El Proveedor". Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores", emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando dicha persona designada por "Banobras", determine el incumplimiento de la prestación de "Los Servicios", debe comunicarlo a "El Proveedor" por escrito a más tardar el día hábil siguiente a su determinación, justificando las razones que lo motivaron, las cuales deben estar vinculadas a las condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, indicando el plazo para su reposición o corrección.

Una vez que "El Proveedor" satisfaga la corrección de "Los Servicios", se procederá conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato inicia el día 17 de septiembre de 2015 y concluye el 20 de noviembre del mismo año.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "Banobras" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA.- PENALIZACIONES: De conformidad con lo previsto en el numeral 6. "Forma de Pago y Penalización", del "Anexo Técnico" y con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 53, de la LAASSP y 95 y 96 de su Reglamento, en caso de atraso por parte de **"El Proveedor"** en las fechas pactadas de prestación del servicio establecido en el contrato, **"Banobras"** aplicará a **"El Proveedor"** una pena del 2% (dos por ciento) diario respecto del importe de **"Los Servicios"** no prestados con oportunidad, en el entendido de que el monto máximo de las penas convencionales por atraso no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" quedará obligada ante **"Banobras"** a responder de la calidad de **"Los Servicios"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA.- CESIÓN: **"El Proveedor"** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, con la autorización expresa por escrito de **"Banobras"**, previa solicitud por escrito de **"El Proveedor"**, con diez días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago. La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato.

En virtud de que **"Banobras"** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"El Proveedor"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"El Proveedor"**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"Banobras"**, incluyendo, sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la siguiente cláusula.

"El Proveedor", reconoce y acepta la facultad de **"Banobras"** de solicitarle, en cualquier momento, que le sean devueltas o que se destruyan, todos los datos e información descritos, así como toda la información, de cualquier naturaleza, que **"El Proveedor"** haya elaborado para **"Banobras"**, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

Asimismo, **"El Proveedor"** se obliga a instruir a su personal, incluyendo en su caso el subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula décima cuarta, **"El Proveedor"** deberá sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra,



debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen en atención a dichas acciones o procedimientos.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales procedentes, por el delito de revelación de secretos contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Penal Federal, así como las acciones y daños y perjuicios que pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia

DÉCIMA

SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- En términos de la fracción XX, del artículo 45, de la LAASSP, queda establecido, que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de **"Los Servicios"**, se constituirán a favor de **"Banobras"**, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

En caso de cualquier violación en materia de propiedad intelectual por parte de **"El Proveedor"**, éste quedará obligado a sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, así como al pago de los gastos y costas que en su caso se generen en atención a dichas acciones o procedimientos, independientemente a la rescisión correspondiente que en su caso se determine.

DÉCIMA

TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL: **"El Proveedor"** será el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales que en términos de la legislación aplicable le correspondan, respecto del personal que utilice para dar cumplimiento al presente contrato, liberando a **"Banobras"** de cualquier responsabilidad obrero-patronal respecto del referido personal. Para el caso de que **"Banobras"** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por atención a quejas o reclamos que en esta materia le fueran aplicadas, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente, quedando además **"El Proveedor"** obligado a sacar en paz y a salvo a **"Banobras"** del procedimiento laboral del que se trate.

Asimismo, queda establecido que **"El Proveedor"** será el único y absoluto responsable del cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que le correspondan derivadas del cumplimiento del presente contrato. En caso de que **"Banobras"** llegase a erogar de su peculio cualquier cantidad por estos conceptos, **"El Proveedor"** se obliga a reembolsarle, de inmediato, el importe correspondiente.

DÉCIMA

CUARTA.- RESCISIÓN: En caso de incumplimiento por parte de **"El Proveedor"** a cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y su Anexo "A" incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la prestación deficiente de **"Los Servicios"**, ya fuere en su calidad o en su cantidad, el retraso en la entrega de los mismos o cualquiera de sus entregables, la falta de presentación en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento correspondiente en términos del presente contrato o cualquier otra; **"Banobras"** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, conforme al procedimiento siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que a **"El Proveedor"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"Banobras"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"Banobras"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Proveedor"** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"Banobras"** por concepto de los bienes entregados y de los Servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"Banobras"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios a entera satisfacción del área requirente de los mismos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"Banobras"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"Banobras" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes que la propia rescisión.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"Banobras"** establecerá con **"El Proveedor"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la LAASSP.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

FIANZA: **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"Banobras"**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato y su Anexo "A", una póliza de fianza por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, **"El Proveedor"** deberá entregar a **"Banobras"** dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, la póliza de fianza respectiva, la fianza deberá ser emitida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

El texto de la póliza de fianza requerida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103, del Reglamento de la LAASSP.



“El Proveedor” se obliga a mantener vigente la fianza citada, durante el período de garantía de los servicios o a partir de aquella fecha en que **“Banobras”** hubiere comunicado la terminación anticipada del contrato y estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito, en el entendido de que solo podrán ser canceladas mediante autorización por escrito de **“Banobras”**, previa solicitud por escrito de **“El Proveedor”**.

Asimismo, **“El Proveedor”** se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de las fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, **“El Proveedor”** se obliga a actualizar el monto de la fianza respectiva mediante el endoso correspondiente. Para que dichas modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la compañía afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los endosos aludidos.

La garantía de cumplimiento será indivisible y se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Cuando en la prestación de **“Los Servicios”**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“Banobras”**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de **“Los Servicios”**, en cuyo caso **“Banobras”** únicamente pagará a **“El Proveedor”** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedeciere a causas imputables a **“Banobras”**, éste pagará a **“El Proveedor”**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, una vez que transcurra un lapso mayor a aquel pactado para efectuar el siguiente pago parcial o total de **“Los Servicios”**, posterior al inicio de la suspensión.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS: **“Banobras”**, durante la vigencia del presente contrato, supervisará las acciones que emprenda el personal de **“El Proveedor”**, en la prestación de **“Los Servicios”**, a través del titular de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, obligándose **“El Proveedor”** a atender las observaciones que le hicieren por escrito, para mejorar la calidad de **“Los Servicios”**.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

RESPONSABILIDAD: La idoneidad de **“El Proveedor”**, la razonabilidad del monto de la contraprestación que **“Banobras”** cubrirá a **“El Proveedor”**, así como la

vigilancia para la correcta ejecución de “Los Servicios” materia de este contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RESPONSABLES POR LAS PARTES: Las partes designan como responsables para el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a las siguientes personas:

“Banobras” a: El titular de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, con domicilio en el octavo piso del edificio corporativo de “Banobras” sito en la dirección que se señala en el antecedente 1.5 de este instrumento.

“El Proveedor” a: Ildelfonso Fernández Guevara, con domicilio en la dirección que se señala en el antecedente II.13 de este instrumento.

La persona designada por “Banobras” vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “El Proveedor” mediante el presente contrato, y emitirá, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran a “El Proveedor” los pagos correspondientes, a su vez, la persona designada por “El Proveedor” vigilará que “Banobras” cumpla con las obligaciones contraídas mediante este instrumento.

VIGÉSIMA.-

DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

CAMBIO DE DOMICILIO: Las partes se obligan, en caso de cambiar el domicilio establecido en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

NORMATIVA APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.



Habiendo leído las partes el presente Contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en duplicado de conformidad el día 17 del mes de septiembre del año 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

BANOBRAS

LIC. TEÓDULO RAMÍREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

LA EMPRESA

ILDEFONSO FERNÁNDEZ GUEVARA
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA SOLICITANTE

LIC. JORGE ANDRÉS GÓMEZ PINEDA
GERENTE DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES
INSTITUCIONALES

ELABORÓ

LIC. CARLOS LOBERA ESPINAL
GERENTE DE ADQUISICIONES

MISA/lvh



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el oficio GCyRI/172200/274/2015, por el documento denominado **"Anexo Técnico, Contratación de espacios comerciales en periódicos"**, así como por lo ofrecido por **"El Proveedor"** en su cotización, forman parte integrante del contrato de prestación de servicios de difusión a través de un medio impreso para la campaña institucional "Detrás de... está Banobras", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y por la otra El Universal, Compañía Periodística Nacional, SA de CV, el día 17 de septiembre de 2015.

MISA/vh

~~CONTRATO NÚMERO DAGA/030/2015~~